



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00023 00
Demandante: Lonja AAA Inmobiliaria S.A.S.
Representante Legal: Daniela Firavitoba Bonilla
Demandada 1: Aura Mercedes Silva González
Demandado 2: Vicente Falla Manrique
Demandado 3: Rodrigo Peña Perdomo
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Abril Veintiocho del Dos Mil Veintiuno

La Demandante dentro del tiempo permitido por la norma demostró frente a cada causal de inadmisión, lo siguiente:

- A. La deuda de los tres ciudadanos se remonta a los años 2016 y 2017, las cuales estarían prescritas para cobrarlas al día de hoy. Los demandados hicieron un acuerdo de pago en donde se comprometieron a pagar totalmente a la fecha del 30 de Junio del 2020. Luego sí se cumple con el requisito del tiempo para hacer efectivo el cobro;
- B. Daniela no demuestra su calidad de representante legal de la Inmobiliaria AAA S.A.S.: En la Cámara de Comercio figura Daniela como su representante legal;
- C. Se le concederán cinco días a la demandante para que estudie y defina el cauce de la inadmisión: Subsano dentro del tiempo normativo.

Por lo que, consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Contrato de Arrendamiento suscrito el 1º de Agosto del año 2016, de donde se adeudan \$10'620.400 por concepto de 14 cánones de arrendamiento de los años 2016 y 2017. Con fecha de pago 30 de junio del 2020;
2. La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Mínima;
3. Daniela Firavitoba Bonilla, tiene facultad para representar los intereses de Lonja AAA Inmobiliaria S.A.S.;
4. Medidas Cautelares: "1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros de los bancos Bbva, Bancolombia, Agrario y Bogotá de Puerto Carreño Vichada; 2. Embargo de los salarios, honorarios y/o emolumentos que reciba la señora Aura Mercedes Silva



990014089001

González. . . como trabajadora y/o contratista de la Secretaría de Educación. . . ; 3.El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor. . . marca Renault modelo 1973. . . del señor Rodrigo. . . ; 4.Embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 540-444 ubicado en Puerto Carreño. . . , de propiedad de Vicente. . .”;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Representante Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando a los Demandados a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios al capital, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a los Demandados en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a Daniela Firavitoba Bonilla;
- H. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de \$18'054.680. Emítanse los oficios respectivos. Una vez se inscriban las medidas y se informe, se procederá de conformidad.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA